



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

Asunción, 22 de noviembre de 2018.-

Señor  
**Senador SILVIO A. OVELAR B.**, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 201 DE LA CONSTITUCIÓN, DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA".

La presente propuesta legislativa contempla la reglamentación del artículo 201 de la Constitución y plantea los procedimientos establecidos para llevar adelante la pérdida de investidura, y en ese contexto se prevé que la presentación deba ser acompañada como mínimo por la cuarta parte de los miembros de cualquiera de las dos Cámaras. Una vez presentada se correrá traslado al afectado y el mismo podrá hacer su descargo dentro de los ocho días siguientes a la presentación.

Por último, y una cuestión no menos importante es que la pérdida de investidura deba ser aprobada por simple mayoría de votos, conforme lo prescribe el artículo 185 de la Constitución.

En la seguridad que habrá de dar curso favorable a lo solicitado, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Atentamente.

$\frac{1}{2}$



*Abg. Erica Noemí Vargas*  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

Rodolfo Friedmann  
Senador de la Nación

27 días

2/2



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

LEY N°.....

**QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 201 DE LA CONSTITUCIÓN, DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.- Del objeto.**

La presente Ley tiene por objeto reglamentar el Artículo 201 de la Constitución, De la pérdida de la investidura.

Serán sujetos de esta Ley los Senadores y los Diputados de la Nación y son causales de la pérdida de investidura exclusivamente las previstas en la Constitución.

**Artículo 2°.- Iniciativa de pérdida de la investidura.**

La solicitud será presentada como mínimo por una cuarta parte del total de miembros de la Cámara respectiva del cual forme parte el legislador, expresando taxativamente los motivos que fundamentan el pedido y las pruebas correspondientes.

**Artículo 3°.- Del procedimiento.**

Una vez presentada la solicitud, reunidos los requisitos del artículo anterior, se dará ingreso al pedido y se correrá traslado al encausado. El Presidente de la Cámara respectiva, llamará a una sesión extraordinaria dentro de los ocho días, a fin de que el afectado realice el descargo correspondiente ante la plenaria, pudiendo presentar sus respectivas pruebas e impugnar o rebatir las que se las opondan. En la misma sesión, el pleno resolverá el pedido y para su aprobación se necesita la mayoría simple de votos, de conformidad al artículo 185 de la Constitución, y se pronunciará por medio de una resolución haciendo lugar o no la pérdida de investidura.

**Artículo 4°.- De los efectos.**

La pérdida de la investidura conlleva la separación definitiva del cargo del afectado.

**Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Rodolfo Friedmann  
Senador de la Nación



*Abg. Erica Noemí Vargas*  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

2/2